

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C, 30- septiembre 2020

REF: 2020-00554-00

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario subsane las siguientes falencias de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, así:

1.- Indique la fecha exacta desde que los demandantes poseen el inmueble objeto de este asunto.

2.- acredite con el documento correspondiente el parentesco entre los demandados y el señor Víctor Julio Gómez (Q.E.P.D)

3.- Se conmina al gestor judicial de la parte demandante, para que aporte el dictamen pericial conforme lo normado en el artículo 227 *ejusdem*, ya que nos encontramos en presencia de un predio de mayor extensión, el cual deberá contener:

a.) Identificar los linderos, características y extensión del predio de mayor extensión.

b). Identificar los linderos, características y extensión (delimitar milimétricamente) del predio objeto de usucapión.

c). Establecer sí el predio de mayor extensión concuerda con el de la certificación catastral por su cabida, linderos y demás características que lo identifiquen.

d). Establecer sí el predio que pretende el demandante hace parte del de mayor extensión.

e). Indicar sí coincide el predio pretendido por sus características y linderos con el enunciado en la demanda.

f). Levantar plano donde se determinen los linderos del predio objeto de declaración de pertenencia.

g). Es menester recordar a la parte demandante que el dictamen que allegue al plenario deberá cumplir con lo previsto en los artículos 50 y 226 del Código General del Proceso.

4.- Del escrito subsanatorio y sus anexos, dé cumplimiento teniendo en cuenta las previsiones del inc. 3 del artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,


ORLANDO GILBERT HERNÁNDEZ MONTAÑEZ

JUZGADO 3º. CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
ESTADO No. **29**

Hoy _____

La Sria.

1- Octubre de 2020

ANA PATRICIA MONROY ESGUERRA

